

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-45		 <small>General Staff and Command of the Defense</small>			
	EDICTO	VERSIÓN: No. 02	Página 1 de 3				
		FECHA:	28	02	2024		

LA SUSCRITA COORDINADORA DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

HACE SABER:

QUE EN EL EXPEDIENTE NO. 004-2024 ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO ROMERO CARDONA, SE PROFIRIO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA No. 004-2024 FECHADO DEL DIA 15 DE ENERO DE 2024, EN EL CUAL SE DISPUSO:

“ARTÍCULO PRIMERO: *ORDENAR la apertura de investigación disciplinaria en contra del funcionario CARLOS ALBERTO ROMERO CARDONA, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *NOTIFICAR la apertura de la presente investigación al señor CARLOS ALBERTO ROMERO CARDONA, en los términos de lo señalado en el artículo 121¹ y 122² de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021; advirtiéndole, que como sujeto procesal puede.*

1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

¹ ARTÍCULO 20. Modifícase el Artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 121. Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el de vinculación, el pliego de cargos y su variación, los fallos de instancia.

² ARTÍCULO 122. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente. (Expresiones subrayadas, declaradas EXEQUIBLES, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-570 de 2019)



PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-45			
	EDICTO	VERSIÓN: No. 02	Página 2 de 3		
		FECHA:	28	02	

ARTÍCULO TERCERO: **DECRETAR Y ORDENAR** la práctica de las pruebas relacionadas en el acápite nombrado como "III. RELACION PRUEBAS A SOLICITAR", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: **ORDÉNESE E INCORPÓRESE** los documentos relacionados en el acápite nombrado como "IV ORDEN DE INCORPORAR" en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO: **COMUNICAR** a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra del señor **CARLOS ALBERTO ROMERO CARDONA**, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: **COMISIONAR** con amplias facultades al Profesional de Defensa del Grupo de Instrucción Disciplinaria **YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON**, con el fin practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el presente auto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario, dentro del término de ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: **CONTRA** este auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: **LIBRAR** las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE."

QUE ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR LA NOTIFICACION, Y CON LA FINALIDAD DE NOTIFICAR AL SEÑOR **CARLOS ALBERTO ROMERO CARDONA** SE FIJA EL PRESENTE EDICTO, EN UN LUGAR PÚBLICO DE ESTA OFICINA, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, COMPRENDIDOS ENTRE LAS 7:30 A.M DEL DIA **OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** HASTA EL DÍA **DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** A LAS 4:30 P.M, HORA EN QUE SE DESFIJA,

ASÍ MISMO SE CERTIFICA QUE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE SURTIRÁ ADEMÁS EN EL SITIO WEB DE LA ENTIDAD EN EL LINK <https://www.agencialogistica.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/procesos-disciplinarios/investigaciones-disciplinarias/notificaciones-por-edicto/>

PARA NOTIFICAR AL SEÑOR **CARLOS ALBERTO ROMERO CARDONA**, EL PRESENTE EDICTO SE FIJA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, COMPRENDIDOS ENTRE EL 8, 9 Y 10 DE MAYO DE 2024.

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TÍTULO EDICTO	CÓDIGO: GTH-FO-45		 <small>Oficina Social y Profesiones de la Defensa</small>	
		VERSIÓN: No. 02	Página 3 de 3		
		FECHA:	28		02

LA SUSCRITA FUNCIONARIA CERTIFICA SU FIJACIÓN Y DESFIJACION,


Abogada **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**
Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
Agencia Logística de las Fuerzas Militares


Elaboró: Abog. Yenny Paola Hernández Barón
Cargo: Profesional de Defensa



PROCESO				GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
	TITULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA			Código: GTH-FO-24			
				Versión No. 0	Página 1 de 7		
				Fecha:	22		

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024.

Radicación: Investigación Disciplinaria No. 004 - 2024.

I. IDENTIDAD DEL POSIBLE AUTOR

El Grupo de Instrucción Disciplinaria, ordenará la apertura de Investigación Disciplinaria en contra del funcionario **CARLOS ALBERTO ROMERO CARDONA**; quien se desempeña como Administrador Catering BIOSP de la Regional Antioquia Choco de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por los hechos que a continuación se relatan.

II. RELACIÓN DE LOS HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES

En síntesis, estos fueron dados a conocer por el señor **ALEJANDRO MURILLO DEVIA**, en su calidad de Jefe de Oficina de Control Interno de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, mediante memorando No. 2023100200174323 ALOCI-GSE-10020 del 28 de julio de 2023, describiendo la siguiente situación:

(...) Se realizó inspección in situ al Catering BIOSP, ubicado en Bello Antioquia, el día 14 de junio de 2023; la inspección fue recibida por el señor Carlos Alberto Romero Cardona, quien fue nombrado como administrador del Catering y el señor auxiliar Manuel Alejandro Sanchez Goez, como responsable del conteo.

Se realizó revisión de los siguientes puntos de control

ACTIVIDAD	ANÁLISIS OCI
Toma Física de Inventarios	<p><i>Se procedió a realizar verificación en el sistema ERP-SAP al stock de inventario del Catering, a través de las transacciones MB52 y S_P99_41000062, evidenciando que el stock de inventario a fecha 14-06-2023 se encontraba por valor de \$19.570.755</i></p> <p><i>Se efectuó toma física total al inventario del catering, registrando la información en los formatos de toma física de inventarios (OL-FO-17 V0) y diferencias de inventarios (OL-FO-12 V0) del 14 de junio de 2023, dando como resultado valor sobrante por valor de \$1.736.113,31 y valor faltante de \$1.499.140,36</i></p> <p><i>Respecto de los sobrantes de mercancía, la regional realizó ingreso de los mismos mediante el documento No.4902317740 en fecha 27-06-2023 a través de la clase de movimiento Z15 EM Stock Viveres, por valor de \$229.718</i></p> <p><i>Se evidenciaron productos que su descripción de material no correspondía a los que se encontraban físicamente, tales como:</i></p>

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Código: GTH-FO-24			
		Versión No. 0		Página 2 de 7	
		Fecha:	22	11	22
 <p>Comando en Jefe del Ejército de la Defensa</p>					

Material Sistema	Producto Físico
ACEITE DE PALMA MEZCLA * L	ACEITE DE PALMA MEZCLA * 900 ml
LECHE POLVO ENTERA * 400 G	LECHE POLVO ENTERA * 380 G
QUESITO 220 - 250 G	QUESITO 200 GR
CHORIZO DE CERDO X 45 GRAMOS	CHORIZO DE CERDO X 50 GR

. (....)".

Es así, que, por estos hechos descritos, se avizora varios presuntos hechos reprochables en el campo disciplinario, presuntamente por parte del señor **CARLOS ALBERTO ROMERO CARDONA**; quien se desempeña como Administrador Catering BIOSP de la Regional Antioquia Choco, debido a los presuntos faltantes del catering BIOSP.

Por lo anterior, la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria, ordenará la apertura de Investigación Disciplinaria en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019 -Código General Disciplinario-, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

Para el adelantamiento de la investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre en el marco de lo señalado en el artículo 112 de la norma ibídem.

III. RELACION PRUEBAS A SOLICITAR

Se ordenará y decretará la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Solicitar a la Oficina de Control Interno de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares allegar copia de los siguientes documentos:
 - 1.1. Allegar copia de los soportes que sirvieron para la formulación de los planes de mejoramiento con respecto al hallazgo No. 7 de la Regional Antioquia choco – Catering BIOSP.
 - 1.2. Allegar copia completa de la respuesta otorgada por la Regional Antioquia choco respecto al hallazgo No. 7 – Catering BIOSP, con soportes si existen.

PROCESO				GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	<p>TITULO</p> <p>AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</p>	Código: GTH-FO-24		 <p>Oficina General de Comptroller de la República</p>			
		Versión No. 0				Página 3 de 7	
		Fecha:	22	11	22		

2. Solicitar a la Dirección Administrativa y de Talento Humano, allegar copia de los siguientes documentos:
 - 2.1. Hoja de vida del servidor público **CARLOS ALBERTO ROMERO CARDONA**, para obtener copia del documento de identidad, dirección registrada, fechas de ingreso y fecha de retiro, cargos ocupados, lapso en que se desempeñó en el cargo, resolución de nombramiento, acta de posesión y demás documentos que se requieran para la plena identificación de los funcionarios, los cargos desempeñados y última información consignada en su folio de vida relacionada con dirección, correo electrónico y número de teléfono.
 - 2.2. Orden semanal donde se encarga de las funciones de administrador del catering BIOSP al señor **CARLOS ALBERTO ROMERO CARDONA**.
 - 2.3. Copia de la OAP en la cual el señor **CARLOS ALBERTO ROMERO CARDONA**, en la vigencia 2023 salió a disfrutar turno de vacaciones

3. Solicitar al Director Regional Antioquia Choco, allegue copia de los siguientes documentos:
 - 3.1 Informes de revistas efectuadas al Catering BIOSP de enero a junio de 2023
 - 3.2 Informe sobre el trámite administrativo adelantado por la Regional con ocasión a los bienes presuntamente faltantes en la unidad de negocio BIOSP.
 - 3.3 Certificado contable de posible irregularidad relacionada con el faltante del catering BIOSP.
 - 3.4 Copia de inventarios mensuales realizados al cáterin BIOSP de la vigencia 2023 (enero a diciembre)
 - 3.5 Indique nombre completo, dirección de residencia y correo electrónico de quien se desempeñaba como coordinador de abastecimientos para los meses de abril a junio de 2023, una vez se tenga la relación del personal **CITENSE y ESCUCHENSE** en diligencia de declaración juramentada a dicho personal.
 - 3.6 Copia del acta de entrega del cargo de administrador catering BIOSP realizada al momento que le entregaron dicho cargo al señor **CARLOS ALBERTO ROMERO CARDONA**

4. Solicitar al señor Subdirector de Operaciones Logísticas, allegue la siguiente documentación:
 - 4.1 Copia de la normatividad existente para el trámite administrativo por faltantes.
 - 4.2 Copia del trámite administrativo realizado por el Director Regional Antioquia Choco por el presunto faltante del catering BIOSP presentado en la vigencia 2023

TESTIMONIALES:

PROCESO					GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Código: GTH-FO-24			 <small>Código Disciplinario y Sancionatorio de la Defensa</small>				
		Versión No. 0		Página 4 de 7					
		Fecha:	22	11		22			

5. Escuchar en diligencia de ratificación y ampliación de informe al auditor **OSCAR ALFREDO MARTINEZ**, para que amplíe y ratifique los hechos materia de investigación.
6. Escuchar en diligencia de declaración juramentada al señor **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ GOEZ**, con el fin de que deponga sobre los hechos materia de investigación teniendo en cuenta que participo en el conteo del inventario.
7. Escuchar en diligencia de declaración a todas aquellas personas, que puedan conllevar al esclarecimiento de los hechos.
8. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

VERSION LIBRE:

Como uno de los derechos señalados dentro del artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, invítase al señor **CARLOS ALBERTO ROMERO CARDONA**, para que rinda versión libre, advirtiéndole que dicha comparecencia será de manera voluntaria y que, si es su deseo, pueden asistir con abogado defensor de confianza.

IV. ORDEN DE INCORPORAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 21 numeral 4¹, se ordena:

1. Incorporar a la presente actuación, los antecedentes disciplinarios del señor **CARLOS ALBERTO ROMERO CARDONA**, generados por la página web de la Procuraduría General de la Nación.

V. BENEFICIO DE LA CONFESION O ACEPTACION DE CARGOS

Conforme a lo señalado en el Código General Disciplinario, se le hace saber al investigado que podrá confesar y/o aceptar los cargos y obtener los beneficios señalados en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, así:

"La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad

¹4. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del disciplinable, una certificación sobre la relación con la entidad a la cual el servidor público este o hubiese estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida..

PROCESO						
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO						
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES "La unión de nuestras Fuerzas"</p>	<p>TITULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</p>	Código: GTH-FO-24			 <p>Oficina de Planificación y Evaluación de la Defensa</p>	
		Versión No. 0		Página 5 de 7		
		Fecha:	22	11		22

disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se produce en la etapa de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte”.

Del mismo modo, se le entera que:

“El anterior beneficio no aplicará cuando se trate de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de ley.

Parágrafo. - No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales”.

VI. ORDEN DE INFORMAR Y COMUNICAR ESTA DECISION.

Comunicar a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra del señor **CARLOS ALBERTO ROMERO CARDONA**, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la ley 1952 de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y sin entrar en más consideraciones, la suscrita Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en uso de las facultades disciplinarias conferidas en la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de investigación disciplinaria en contra del funcionario **CARLOS ALBERTO ROMERO CARDONA**, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la apertura de la presente investigación al señor **CARLOS ALBERTO ROMERO CARDONA**, en los términos de lo señalado en el artículo

PROCESO		GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Código: GTH-FO-24			
		Versión No. 0		Página 6 de 7	
		Fecha:	22	11	22
		 <p>Oficina General del Procurador de la Defensa</p>			

121² y 122³ de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021; advirtiéndole, que como sujeto procesal puede.

1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR Y ORDENAR la práctica de las pruebas relacionadas en el acápite nombrado como “*III. RELACION PRUEBAS A SOLICITAR*”, en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE E INCORPÓRESE los documentos relacionados en el acápite nombrado como “*IV ORDEN DE INCORPORAR*” en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra del señor **CARLOS ALBERTO ROMERO CARDONA**, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR con amplias facultades al Profesional de Defensa del Grupo de Instrucción Disciplinaria **YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON**, con el fin practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el presente auto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario, dentro del término de ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: CONTRA este auto no procede recurso alguno.

² ARTÍCULO 20. Modifícase el Artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 121. Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el de vinculación, el pliego de cargos y su variación, los fallos de instancia.

³ ARTÍCULO 122. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente. (Expresiones subrayadas, declaradas EXEQUIBLES, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-570 de 2019)

PROCESO					
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TITULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Código: GTH-FO-24			 <small>Grupo de Asesoría y Ejecución de la Defensa</small>
		Versión No. 0		Página 7 de 7	
		Fecha:	22	11	

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Abogada DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA
Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
Agencia Logística de las Fuerzas Militares